

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

[j01prmpiendamoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpiendamoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó (C)

E. S. D.

RADICADO: 19548408900120220018200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO DEL 17 DE  
ABRIL DE 2023

JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Armenia - Quindío, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad CÓNDROR SPECIALTY COFFEE S.A.S. / SIGLA: COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL SAS O ECOM CCA S.A.S O EXPOCÓNDROR S.A.S, con Nit. 800.148.312-1, comedidamente me dirijo a usted, para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación auto del 17 de abril de 2023, mismo que solidifico así:

El recurso va dirigido en el numeral segunda del auto recurrido, en el que reza *“SEGUNDO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO, dentro del presente proceso EJECUTIVO con CLAUSULA PENAL DE MENOR CUANTIA, interpuesto por CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S, por medio de apoderado judicial, y en contra de EVER ARMANDO TROCHEZ VELASCO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dando por ello terminado este proceso, teniendo en cuenta que la notificación realizada al demandado el día 21 de enero de 2024 fue extemporánea”*

#### CONSIDERACIONES

1. Mediante Auto interlocutorio N°. 139, el despacho decreto el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas SQC152, MARCA CHEVROLET, MODELO 2020
2. Por medio del Oficio Nro. 077 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE PIENDAMO CAUCA, por medio del cual le informo a ese despacho, EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de propiedad del demandado EVER ARMANDO TROCHEZ VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.696.687, de placas SQC152, MARCA CHEVROLET, MODELO 2020, de propiedad del demandado, e inscrito en esa secretaria.
3. Mediante oficio radicado con el Nro. 01199 fechado el día 20 de marzo de 2023, la doctora MILAGROS DE LA SANTISIMA TRINIDAD CAJIAO CAMPO, Secretaria de la Movilidad , Tránsito y Transporte, informo al despacho de la inscripción de la medida cautelar en el certificado de tradición del vehículo.
4. A la fecha se encuentra pendiente el secuestro del vehículo precitado, para consumir así la medida cautelar previa sobre este automotor.

Conforme prescribe el 3 párrafo del numeral 1º del artículo 317 del CGP en el que reposa *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”* (subrayado fuera de texto).

señor Juez, corolario de lo advertido, en el proceso de la referencia están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, como corresponde al secuestro del vehículo de placas SQC152, MARCA CHEVROLET, MODELO 2020, por lo que no era procedente ni el requerimiento cumplido por el despacho, como tampoco el subsiguiente decreto del desistimiento tácito.

---

Por lo anterior, solicito revocar el numeral segundo del auto recurrido en sede de reposición, y contrario a esto, siga el trámite respectivo del proceso de la referencia, si en sede de recurso de reposición el despacho, tiene a bien mantener la decisión adoptada, insto se conceda el recurso de apelación, mismo que esta solidificado en los argumentos esgrimidos en este escrito.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS**  
C.C. 18.395.131 de Calarcá – Quindío  
T.P. 139.730 del C.S.J.